

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:050013110-007-2021-00476-00
REFERENCIA: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Toda vez que el despacho ya cuenta con los elementos suficientes para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392, de los procesos verbales sumarios y el artículo 397 del Código General del Proceso, se fija fecha de audiencia para el **MARTES, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL 2022 A LAS 2:00 PM; AUDIENCIA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL POR LA PLATAFORMA LIFE SIZE**; conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se previene a las partes para que concurren a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás consecuencias enunciadas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Cítese a las partes para que comparezcan personalmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se preferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, de conformidad con el artículo 392 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

DE OFICIO:

PRIMERO: Interrogatorio a ambas partes.

SEGUNDO: OFICIOS: Se ordena oficiar a la empresa AUTOPISTA DEL RIOMAGDALENA S.A.S identificada con NIT: 900.788.548-0, con la finalidad que informen el cargo que ostenta el señor DIDIER ANTONIO GUTIERREZ RESTREPO identificado con C.C: 94.398.700, así como tipo de contrato laboral, remuneración salarial actual, y otros ingresos salariales que devengue como primas extralegales, comisiones, bonificaciones, entre otros.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- 1. Documentales:** Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

2. **Interrogatorio a la parte demandada:** interrogatorio que se realizará en la fecha programada para la audiencia y se autoriza según la solicitud de la parte y en concordancia con el artículo 202 del Código General del Proceso
1. Testimoniales: Téngase por como prueba testimonial de la parte, de conformidad con el artículo 212 del C.G. del P. se decreta a los siguientes:
 - LUZ ESTELLA FRANCO VALENCIA identificada con C.C: 21.431.583, quien puede ser ubicada y contactada al correo electrónico: luzefrancovale@gmail.com

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **327e995f9e52589ede0b5a72b53c1fb297ba7e0d6e87182f2b2e53b306fa5904**

Documento generado en 09/08/2022 11:23:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>